



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y fecha: Distrito de Santiago de Cali, 21 de junio de 2024
Radicación: 76-001-33-33-011-2018-00295-00
Demandante: Faryd Preciado Jaramillo y Otros
Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali
Medio De Control: Reparación Directa
Juez Del Proceso: Angela Soledad Jaramillo Méndez
Hora de inicio: 9:00 a.m.
Hora de final: 10:28 a.m.

Acta de Audiencia Inicial

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Profesional Universitario Luisa Cecilia Osorio Agredo. Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 181 y 182 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia de pruebas y alegaciones y juzgamiento virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia.
- 2- Práctica de Pruebas
- 3- Control de legalidad
- 4- Audiencia de alegaciones y juzgamiento
- 5- Sentencia
- 6- Terminación

1- Registro de Asistencia

Parte Demandante	Datos del apoderado	
Faryd Preciado Jaramillo, Lorena Isabel Torres De La Cuesta, Dency Mildred Jaramillo, Jonathan Preciado Jaramillo y Rafael Preciado Biojo	Nombre: Daniela Diez Gonzalez	
	C.C. No.	No. T.P 311.753 del C.S.J.
	1.144.085.511	
	Correo electrónico:	benitezquinteroabogado@gmail.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si

Parte Demandada	Datos del apoderado	
Distrito Especial Santiago de Cali	Nombre: Aura María Benavides Avila	
	C.C. No.	T.P. No. 220.484 del C.S.J.
	1.112.460.391	
	Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co aura.maria.benavides07@gmail.com
	Asistencia:	Si

	Reconocimiento de personería jurídica	Si
--	---------------------------------------	----

Llamado en Garantía	Datos del apoderado Principal	
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Nombre: Geraldine Cardenas Sierra	
	C.C. No.	No. T.P 410.947 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co gcardenas@gha.com.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Llamado en Garantía	Datos del apoderado	
Axa Colpatría Seguros S.A.	Nombre: Luis Felipe Gómez Morales	
	C.C. No.	No. T.P 325.580 del C.S.J.
	Correo electrónico:	trujillo445@emcali.net.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si

Llamado en Garantía	Datos del apoderado	
Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.)	Nombre: María Paula Cruz Ramos	
	C.C. No.	No. T.P 384.852 del C.S.J.
	Correo electrónico:	nicolas.uribe@vivasuribe.com natalia.lizcano@vivasuribe.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si

Llamado en Garantía	Datos del apoderado Principal	
Allianz Seguros S.A.	Nombre: Geraldine Cardenas Sierra	
	C.C. No.	C.C. No. 1.013.689.482
	Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co gcardenas@gha.com.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Se deja constancia que no se hace presente la señora representante del **MINISTERIO PUBLICO**; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verificó las entidades de los participantes. Las vigencias de los abogados fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Auto

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Geraldine Cardenas Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.689.482 y portadora de la T.P. No. 410.947 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A. en los términos del memorial poder aportado al proceso. (PDF 42 y 43 ED).

Igualmente, se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verificó las identidades de los participantes. Las vigencias de las abogadas fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2- Práctica de Pruebas

Auto

1. Prueba de declaraciones de parte, solicitadas por la parte demandada y las llamadas en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.) y Axa Colpatria Seguros S.A.:

-. Se ordenó, con el fin de demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, recibir las siguientes declaraciones:

No.	DECLARANTE	PARTE
1	Faryd Preciado Jaramillo	Demandante
2	Lorena Isabel Torres de la Cuesta	Demandante
3	Segundo Rafael Preciado Biojo	Demandante
4	Dency Mildred Jaramillo	Demandante
5	Jonathan Preciado Jaramillo	Demandante

Se autoriza la intervención de **Faryd Preciado Jaramillo**, se procede a tomarle el juramento de rigor conforme, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada **Distrito Especial de Santiago de Cali**, para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.)**, para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros S.A.**, sin embargo, en este estado de la diligencia, el apoderado no se pronuncia al respecto.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.**, a pesar de no haber solicitado la prueba, para que interroge al absolvente.

Acto seguido se conmina al apoderado al cumplimiento del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros S.A.**, quien manifiesta que desiste de la práctica de las declaraciones de parte de los demás demandantes.

Se da por terminada la declaración precedente.

Así mismo, las apoderadas de la llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.)** y de la **parte demandada** Distrito Especial de Santiago de Cali, manifiestan que desisten de la práctica de las declaraciones de parte de los demás demandantes.

En este estado de la diligencia, los apoderados de la parte y llamadas en garantía, manifiestan que **desisten de las declaraciones de parte** de los señores **Lorena Isabel Torres de la Cuesta, Segundo Rafael Preciado Biojo, Dency Mildred Jaramillo y Jonathan Preciado Jaramillo**, teniendo en cuenta que las pruebas no se han practicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, **el despacho acepta el desistimiento** y se abstiene de recibir las declaraciones mencionadas.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. Prueba testimonial solicitada por la parte demandante y las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A.:

-. Se ordenó, con el fin de demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor Faryd Preciado Jaramillo, según IPAT No. A0003413 del 19 de octubre de 2018, recibir el siguiente testimonio:

No.	TESTIGO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
4	Diego Paredes C.C. No. 94.302.296 Agente de Tránsito	Carrera 1 No. 14-40 Barrio Salomia de Cali. Secretaría de Tránsito

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **Demandante**, quien informa que a pesar de haber realizado la gestión pertinente para citar al testigo agente de tránsito, éste no asistió a la diligencia, por tanto, solicita se cite y convoque para nueva fecha, por considerar que el testimonio es pertinente para el objeto del proceso.

El Despacho, dispone suspender la práctica de esta prueba y citar nuevamente al señor Diego Paredes, en calidad de agente de tránsito, a la continuación de la Audiencia de práctica de pruebas y Alegaciones y Juzgamiento que programe el despacho.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3. Pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante y decretadas por el Despacho:

-. Se ordenó, con el fin de demostrar las afectaciones sufridas por los demandantes, recibir los siguientes testimonios:

No.	TESTIGO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	Jose Jairo Duque Valdez C.C. No. 16.797.694	Carrera 7ª Norte No. 71H-01 de Cali.
2	Maria Soledad Betancourt Ramirez C.C. No. 66.852.425	Carrera 8ª Norte No. 72G-01 de Cali.
3	Mónica Andrea Mejía Agudelo C.C. No. 38.563.198	Avenida 4ª Norte No. 52-64 de Cali

-. Se ordenó, con el fin de demostrar la vinculación y relación laboral del señor Faryd Preciado Jaramillo con la empresa Lus Veritas SAS., recibir los siguientes testimonios:

No.	TESTIGO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
-----	---------	------------------------

4	Victor Hugo Becerra Hermida C.C. No. 14.892.103	Calle 39 Norte No. 2BN-87 de Cali.
5	Martin Emilio Rey Castillo C.C. No. 76.311.652	Calle 39 Norte No. 2BN-87 de Cali.

Se autoriza la intervención de **Jose Jairo Duque Valdez**, se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interrogué al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **Distrito Especial de Santiago de Cali**, para que interrogué al testigo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros S.A.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.)**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.**

Se da por terminada la declaración precedente.

En este estado de la diligencia se solicita el desistimiento de las pruebas testimoniales por las demandante. Teniendo en cuenta que las pruebas no se han practicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, **el despacho Acepta el desistimiento** y se abstiene de recibir los testimonios pendientes, salvo el del guarda de tránsito.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Finalmente, el Despacho, dispone:

1-. OFICIAR a la Secretaría de Tránsito del Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de citar y hacer comparecer al señor **Diego Paredes**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.302.296, en calidad de agente de tránsito que presencié los hechos de la demanda, para que rinda su testimonio el día **Viernes, 28 de junio de 2024, a las 9:00 am**, fecha en que se dará continuación a la audiencia de práctica de pruebas y, alegaciones y juzgamiento.

2-. REMITIR el mencionado oficio a las partes demandante y demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de sus apoderadas, quienes deberán realizar las gestiones pertinentes para la remisión y radicación del presente oficio citatorio, en virtud del principio de colaboración establecido en el artículo 78 del CGP.

3.Suspender la audiencia de pruebas, para su continuidad con el fin de escuchar al testigo Diego Paredes, la cual se llevará a cabo el 28 de junio de 2024, a las 9 am; a continuación, se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 10:28 am, la cual ha quedado registrada en audio y video en la Plataforma Tecnológica LifeSize autorizada por el Juzgado para el efecto, que se incorpora al proceso tal como lo disponen los artículos 183 del C.P.A.C.A y 107 del Código General del Proceso.

Firmas:



ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Luisa Cecilia Osorio Agredo -Secretaria Ad hoc